



RESOLUCIÓN (Expte. C-0009/07, TECNOCOM/GETRONICS)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Saénz, Consejero
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 30 de octubre de 2007.

Vista la notificación presentada de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por TECNOCOM, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A. del control exclusivo sobre GETRONICS ESPAÑA SOLUTIONS S.L. (Expte. C-0009/07) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección General de Defensa de la Competencia, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0009/07

TECNOCOM / GETRONICS

Con fecha 3 de octubre de 2007 ha tenido entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia la operación de concentración consistente en la adquisición por TECNOCOM, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A. ("TECNOCOM"), del control exclusivo sobre GETRONICS ESPAÑA SOLUTIONS S.L. ("GETRONICS").

Dicha notificación ha sido realizada por TECNOCOM, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá "acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional".

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: " El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.4 de la Ley 15/2007, la Dirección General de Defensa de la Competencia requirió del notificante con fecha 8 de octubre de 2007 que subsanara y completara la notificación. La subsanación requerida fue cumplimentada con fecha 16 de octubre de 2007.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **11 de noviembre de 2007**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración económica consiste en la adquisición por TECNOCOM, del control exclusivo sobre GETRONICS.

La operación se instrumenta mediante un contrato de compraventa de 1 de octubre de 2007, por el que TECNOCOM adquiere el 100% del capital social de GETRONICS a GETRONICS INTERNATIONAL B.V. ("GI") y GETRONICS HOLDING EMEA B.V. ("GH").

Con carácter previo al cierre de la operación, GH transferirá a GETRONICS la participación que posee en PORTGETRONICS – Consultoria em Tecnologia de Informação, Lda. ("PORTGETRONICS"), filial portuguesa de GETRONICS, de forma que ésta última será titular del



100% de las participaciones de PORTGETRONICS. A los efectos de este informe, GETRONICS y PORTGETRONICS se denominarán conjuntamente GETRONICS IBERIA.

Todo lo anterior daría lugar a una operación de concentración que entraría dentro del supuesto del artículo 7.1. b) de la LDC.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

La cláusula undécima del contrato de compraventa establece un pacto de no competencia según el cual GI y GH, ya actúen directa o indirectamente, no podrán durante un plazo [no superior a tres años], y en el territorio español o en Portugal, involucrarse, participar, tener un interés, asesorar, gestionar, promocionar, patrocinar o controlar terceras personas o entidades que desarrollen actividades o negocios que compitan con las realizadas por GETRONICS IBERIA, con una serie de excepciones.

Asimismo, incluye una cláusula de no captación de forma que en el plazo [no superior a tres años], y también para el territorio nacional y Portugal, GI y GH no podrán contratar a ningún empleado que haya prestado servicios a GETRONICS IBERIA.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección General considera que en el presente caso el contenido y la duración de las cláusulas de no competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada en lo que respecta a España, por lo que se considerarán restricciones accesorias a la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1. b) de la misma.

La operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1.b) para su tramitación como procedimiento abreviado, en la medida en que no superan una cuota conjunta del 15%¹ en ningún mercado relevante.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 TECNOCOM, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A. (TECNOCOM)

TECNOCOM es una empresa que presta servicios en el ámbito de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y cuya actividad está estructurada en tres Unidades de Negocio: a) consultoría tecnológica, b) outsourcing y c) telecomunicaciones, redes y sistemas.

Las acciones de TECNOCOM cotizan en el mercado continuo (Índice Nuevo Mercado) y, según la notificante, ninguna persona física o jurídica la controla, directa o indirectamente. Entre los principales accionistas encontramos Corporación Caixa Galicia, S.A. (14,3% capital social), D

¹ Este porcentaje ha sido fijado transitoriamente en las indicaciones provisionales para la tramitación de operaciones de concentración, publicado el 6 de agosto de 2007 en la página web de esta Dirección General, sin perjuicio del ulterior desarrollo reglamentario que se haga del artículo 56 de la Ley 15/2007.



Ladislao de Arriba Azcona (13,6%), Rafael Naranjo Anegón (9,2%), y Leonardo Sanchez-Herederó (8,4%).

Por otra parte, aproximadamente el (...) de la cifra de negocio de TECNOCOM proviene de sus 10 mayores clientes, entre los cuales encontramos empresas del sector financiero, operadores de telecomunicaciones y AA.PP.

La facturación del TECNOCOM en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE TECNOCOM (Millones euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	84,4	60,1	117,3
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[>60]	[<60]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 GETRONICS ESPAÑA SOLUTIONS S.L. (GETRONICS)

GETRONICS es una sociedad especializada en la prestación de servicios de gestión y mantenimiento de aplicaciones y sistemas utilizados por entidades financieras y administraciones públicas, además de servicios para automatización de oficinas bancarias e integración de infraestructuras y aplicaciones de medios de pago.

Está estructurada en 5 Unidades de Negocio: i) Servicios de Gestión e Integración de Aplicaciones (Application Services) ii) Servicios de Soporte a Puestos de Trabajo Gestionados (Managed Services); iii) Soluciones de Automatización de oficinas bancarias (Branch Automation); iv) Servicios de Integración y Transformación de Infraestructuras (Infrastructure Integration); y v) Soluciones Integrales de Productos de Comunicación e IT HW/SW (Products).

Los dos accionistas de GETRONICS son: GI, con una participación del 49,40%, y GH, que posee el 50,60% restante. A su vez, GI y GH son sociedades controladas por la sociedad matriz GETRONICS N.V., que cotiza en la bolsa de Holanda.

GETRONICS cuenta con una amplia base de clientes entre los que destaca el sector financiero. El (...) de su cifra de negocio proviene de sus 10 mayores clientes, entre los cuales encontramos empresas financieras, operadoras de telecomunicaciones y una administración pública.

La facturación de GETRONICS en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GETRONICS (Millones euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	[<2.500]	[<2.500]	[<2.500]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.I Mercados de producto

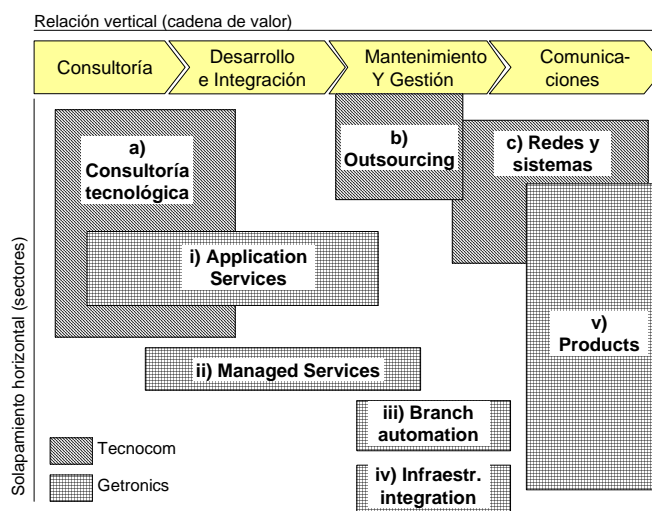
Tanto TECNOCOM como GETRONICS desarrollan sus actividades en el sector de servicios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Respecto al mercado de las tecnologías de la información (TI), en diferentes precedentes², la Comisión y esta Dirección General han establecido que:

1. El mercado de servicios TI y el mercado de software TI constituyen mercados de producto diferentes.
2. Dentro del mercado de software TI, se puede hacer distinción entre software de sistemas y software de aplicaciones. Éste último puede ser segmentado en sub-mercados tales como i) Software de gestión y de negocios, ii) aplicaciones estándar (que además pueden ser adaptadas para satisfacer las necesidades concretas del cliente), iii) Educación y formación, iv) Data warehousing, y v) Automatización industrial.
3. El mercado de servicios TI puede ser desagregado según la clasificación apuntada en el Informe Gartner: (i) mantenimiento de hardware, (ii) soporte y mantenimiento de software, (iii) consultoría, (iv) desarrollo e integración, (v) servicio de gestión de tecnologías de la información, (vi) servicio de gestión de negocios y (vii) educación y formación.

No obstante esta división, la propia Comisión reconoce que cada vez resulta más difícil establecer los límites exactos entre las diferentes categorías.

Por otro lado, esta Dirección general ha realizado un análisis sobre las Unidades de Negocio de las partes, que han sido descritas con anterioridad, y su posición, tanto en la cadena de valor de los servicios TIC (servicios TI + comunicaciones), como en su solapamiento sectorial:



A la vista de las anteriores consideraciones, esta Dirección General analizará la incidencia de la operación de concentración en los mercados de “servicios de tecnologías de la información”, y dentro del mismo, en los segmentos de “servicios de comunicación a empresas” y “servicios de desarrollo e integración de aplicaciones de negocio a empresas”³. No obstante, en la medida en que no afecta a las conclusiones del análisis, se puede dejar abierta la definición exacta de los mercados de producto relevantes.

² M.2024 Invensys/Baan, M.2365 Schlumberger/sema, M.2478 IBM ITALIA/BUSINESS SOLUTIONS/JV, M.2946 IBM/PwC Consulting, M. 3171 Computer Sciences Corporation/Royal Mail Business systems. Informes N-06077 INDRA SISTEMAS / AZERTIA; y N-06100 INDRA/SOLUZIONE

³ Los precedentes citados dejan abierta la posibilidad de segmentar estos mercados según el tipo de cliente. No obstante, en la medida en que las cuotas de la entidad resultante no superan el [0-10]% en ninguno de estos subsegmentos, no es necesario analizarlos a los efectos de la presente operación.



V.2 Mercado geográfico

Los precedentes nacionales y comunitarios coinciden normalmente en definir los anteriores mercados como de ámbito nacional.

No obstante, se observa una tendencia creciente a la internacionalización tanto de la oferta como de la demanda, debido a factores tales como el uso intensivo del inglés en el sector, la movilidad laboral o la ausencia de barreras a la entrada.

De todas maneras, en la medida en que no afecta a las conclusiones del análisis, la definición exacta de los ámbitos geográficos relevantes se puede dejar abierta, y a los efectos de la presente operación se analizará el ámbito nacional.

VI ANÁLISIS DEL MERCADO

La cuota conjunta de TECNOCOM + GETRONICS en el mercado nacional de servicios de tecnologías de la información en España, 2006, suministrada por el notificante, es de [0-10]%, siendo la adición de [1-10] puntos, tal y como muestra la tabla siguiente:

MERCADO DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN ESPAÑA (Ventas en millones de euros).						
	2004		2005		2006	
	Ventas	Cuotas	Ventas	Cuotas	Ventas	Cuotas
INDRA		[0-10]%		[10-20]%		[10-20]%
IBM		[10-20]%		[10-20]%		[0-10]%
Accenture		[0-10]%		[0-10]%		[0-10]%
Telefónica		[0-10]%		[0-10]%		[0-10]%
Fujitsu		[0-10]%		[0-10]%		[0-10]%
T-Systems		[0-10]%		[0-10]%		[0-10]%
Hewlett-Packard		[0-10]%		[0-10]%		[0-10]%
Infor. El Corte Ingles		[0-10]%		[0-10]%		[0-10]%
TECNOCOM+GETRONICS		[0-10]%		[0-10]%		[0-10]%
Atos Origin		[0-10]%		[0-10]%		[0-10]%
Capgemini		[0-10]%		[0-10]%		[0-10]%
GETRONICS		[0-10]%		[0-10]%		[0-10]%
Ericsson		[0-10]%		[0-10]%		[0-10]%
Otros		[40-50]%		[40-50]%		[40-50]%
TOTAL		100%		100%		100%

Fuente: Notificación, a partir de informe Gartner 2007

En cuanto al mercado nacional de servicios de comunicación a empresas, la cuota conjunta de las partes es de un [0-10]%, con una adición de [1-10] puntos, tal y como muestra la tabla siguiente:



MERCADO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN A EMPRESAS EN ESPAÑA			
Ventas en millones de euros			
	2005	2006	%
INDRA			[10-20]%
Ericsson			[0-10]%
IBM			[0-10]%
Accenture			[0-10]%
Telefónica			[0-10]%
Atos Origin			[0-10]%
T-Systems			[0-10]%
Hewlett-Packard			[0-10]%
Siemens Comunications			[0-10]%
GETRONICS+TECNOCOM			[0-10]%
Capgemini			[0-10]%
GETRONICS			[0-10]%
Informática El Corte Inglés			[0-10]%
Cisco Systems			[0-10]%
Fujitsu			[0-10]%
Vanco Plc			[0-10]%
Otros			[30-40]%
TECNOCOM			[0-10]%
TOTAL			100,0%

Fuente: Notificación, a partir de informe Gartner 2007

Por último, en el mercado nacional de servicios de desarrollo e integración de aplicaciones de negocio a empresas, la cuota conjunta de las partes es de un [0-10]%, con una adición de [0-10] puntos.

MERCADO DE SERVICIOS DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE APLICACIONES DE NEGOCIO A EMPRESAS EN ESPAÑA.			
Volumen (en millones de €) y cuotas de mercado			
	2005	2006	%
INDRA			[20-30]%
Accenture			[0-10]%
IBM			[0-10]%
Capgemini			[0-10]%
Atos Origin			[0-10]%
Telefónica			[0-10]%
T-Systems			[0-10]%
Ericsson			[0-10]%
Sitel			[0-10]%
Informática El Corte Inglés			[0-10]%
Fujitsu			[0-10]%
LogicaCMG			[0-10]%
Getronics+Tecnocom			[0-10]%
Ibermatica			[0-10]%
Getronics			[0-10]%
Hewlett-Packard			[0-10]%
Otros			[30-40]%



MERCADO DE SERVICIOS DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE APLICACIONES DE NEGOCIO A EMPRESAS EN ESPAÑA. Volumen (en millones de €) y cuotas de mercado			
	2005	2006	%
Tecnocom			[0-10]%
TOTAL			100,0%

Fuente: Notificación, a partir de informe Gartner 2007

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración económica consiste en la adquisición por TECNOCOM, del control exclusivo sobre GETRONICS.

Tanto TECNOCOM, como GETRONICS desarrollan sus actividades en el sector de servicios de tecnologías de la información y la comunicación.

La cuota conjunta de TECNOCOM y GETRONICS en todos los mercados relevantes analizados es inferior a un [0-10]%, por lo que la estructura de la oferta de los mismos apenas se ve modificada.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, **no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva** en los mercados afectados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2. a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.